



**MUNICIPALIDAD DE NUEVO CELILAC**  
**SANTA BÁRBARA, HONDURAS**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: (NIVELACION CAMPO DE FUTBOL  
VALLE DE LA CRUZ, NUEVO CELILAC)**

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Debido a la necesidad de la nivelación la cancha de futbol, la Corporación Municipal aprobó la Nivelación campo de futbol valle de la cruz, Nuevo Celilac, S.B. Acta # \_\_\_\_\_.

**CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a.- **EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras
- b.- **CONTRATANTE:** Municipalidad Nuevo Celilac.
- c.- **CONTRATISTA:** Ángel Adolfo Reyes López
- d. **No. IDENTIDAD CONTRATISTA:** 1622-1985-00434
- e.- **UNIDAD EJECUTORA:** Alcaldía Municipal.
- f. **EL SUPERVISOR (A)** Alcaldía Municipal
- g.- **PROYECTO:** Nivelación campo de futbol Valle de la Cruz .
- h.- **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE encomienda a EL CONTRATISTA la realización de los trabajos consistentes en: La nivelación campo de futbol, con la siguiente actividad: 1) 9.00 M2 trazado marcado y nivelación con aparato, 2) 18.00 M2 corte de grama existente 3) 159.57 M3 terracería (corte, relleno y compactado) 4) 450.00 M3 suministro de limo o arenilla 5) 15.00 M2 siembra de grama y fertilización.

**CLAUSULA CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es de **L.593,187.30** (quinientos noventa y tres mil ciento ochenta y siete lempiras con treinta centavos) **Artículo 200 del RLCE)**

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:** a. **PLAZO:** La vigencia del presente contrato es de **tres (3) meses** contados a partir de la orden de inicio. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas, el plazo estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor. - Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento

proporcional del monto. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARAN LOS TRABAJOS:** El lugar donde se realizaran los trabajos que amparan el presente contrato se realizaran en la comunidad del Valle de la Cruz. **CLAUSULA SEPTIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DE LOS TRABAJOS.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la CLAUSULA QUINTA de este contrato, **EL CONTRATANTE** oportunamente pondrá a disposición del **CONTRATISTA** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo dichos trabajos. El incumplimiento de la obra prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: **1.-** Cotizaciones **- 2.-** los addendums que se le hagan al mismo. **- 3.-** Cualquier modificación, suplemento, adendum, orden de cambio, o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este contrato. **- EL CONTRATANTE.- 4-** La Orden de Inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE.- 5.** Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente Proyecto. **-** En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, privará lo expuesto en el Contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, **EL CONTRATANTE**, interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del contratista y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. **(Artículo 120 de la LCE)** **CLAUSULA DECIMA: ASIGNACION PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa \_\_\_\_\_, Sub Programa \_\_\_\_\_, Proyecto \_\_\_\_\_, Objeto \_\_\_\_\_, Fuente: Transferencia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATISTA** recibirá del **CONTRATANTE** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios consignados en el anexo respectivo a las cantidades de trabajo realizados. El pago se realizará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada y precios unitarios fijos, a los efectos de pago **EL CONTRATISTA** presentará factura o estimación de obra ejecutada y el informe de ejecución con indicación del avance de la obra al final de cada periodo, acreditando con detalle las cantidades de la obra ejecutada, de acuerdo con sus distintos conceptos, así como el precio unitario y el precio parcial a pagar, dicha factura o estimación de obra aprobada por **EL SUPERVISOR**, designado por **EL CONTRATANTE**, y el informe correspondiente serán requisito para el pago. **EL CONTRATISTA** deberá presentar sus facturas o estimaciones de forma correcta, estas y los documentos que los justifiquen estarán sujetas a verificación y aprobación por **EL SUPERVISOR** para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; si resultará de dicha verificación que la información proporcionada no es correcta o si es incompleta o no estuviere suficientemente sustentada, se declarará así y se devolverá **AL CONTRATISTA** para su oportuna corrección. **EL CONTRATANTE** dispondrá de un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en la que se acredite la presentación correcta de los documentos para

proceder al pago. No son imputables a **EL CONTRATANTE** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieren acreditadas y que pudieren determinar el retraso en el pago. Los pagos se realizarán por medio de cheques en Lempiras moneda de curso legal en Honduras. **DESEMBOLSOS: EL CONTRATANTE** efectuará pagos **AL CONTRATISTA** en un anticipo por L. 88,978.00 (ochenta y ocho mil nueve cientos setenta y ocho lempiras ) que corresponden al 15% del valor del contrato y pagos conforme el avance de obra y a las estimaciones de obra aprobada por la Municipalidad.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REVISION DE PRECIOS.- EL CONTRATANTE** de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. A-003-2010, de fecha 20 de enero del año dos mil diez, reconocerá a **EL CONTRATISTA**, cualquier aumento directo que se produzca por aplicación de nuevas Leyes o por disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de ofertas de este proyecto. - El reembolso a **EL CONTRATISTA**, se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago previa verificación que hará **EL CONTRATANTE**. - **1.-** Se reconocerán los aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en salario mínimo decretado por El Gobierno. - **2)** Cualquier disminución directa que se produzca por aplicación de Leyes o disposiciones del Gobierno Central, emitidas después de la fecha de presentación de la ofertas del proyecto, será a favor de El Gobierno y se rebajará de las estimaciones mensuales. ( artículos relacionados 74 de la 75 y 76 de la LCE, 195, 196, 197 Y 198 del RLCE).- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FIANZAS Y GARANTÍAS:** Previo a la firma de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar un pagare por la cantidad de L.88,978.00 (OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS) que corresponden al 15% del anticipo a contrato. (se adjunta pagare) **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TRABAJOS ADICIONALES:** Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo a lo previstos originalmente **EL CONTRATISTA**, podrá ejecutarlos previa autorización por escrito **DEL CONTRATANTE**, tratándose de cantidades de trabajo adicionales estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUB CONTRATACION** **1.-** Este contrato estará regido por las Leyes de la República de Honduras, y en consecuencia todo lo relacionado con la ejecución del proyecto estará sometido a las mismas. - **2.- EL CONTRATISTA**, no asignará, transferirá, ignorará, subcontratará o hará disposiciones de este Contrato, o cualquier parte de este, así como de derechos, reclamos u obligaciones de **EL CONTRATISTA**, derivados de este contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**. - Para que **EL CONTRATISTA** pueda suscribir un sub contrato, éste no deberá exceder del cuarenta por ciento (40%) del presupuesto total de la obra, así mismo deberá hacerse constar en dicha autorización y en la subcontratación que no se otorgaran dispensas para la introducción de repuestos y accesorios; además en dicho texto deberán ser incluidas todas las prevenciones que **EL CONTRATANTE** considere pertinentes y consecuentemente el sub contrato únicamente podrá ser suscrito cumpliendo con las formalidades legales y las disposiciones atinentes a este contrato, sus anexos y especialmente a la Ley de Contratación del Estado de Honduras, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** principal sigue siendo el responsable directo ante **EL CONTRATANTE**.-( artículos relacionados 114, 115, 116, 117, y 118 de la LCE y 247, 248 249 250 del RLCE).- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la

Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público. De darse las modificaciones al contrato es obligación de **EL CONTRATANTE**, pagar a **EL CONTRATISTA** las prestaciones adicionales resultantes de la modificación, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de revisión de precios. **EL CONTRATANTE** solamente podrá acordar modificaciones al contrato cuando estas sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del **SUPERVISOR**. (**Artículos relacionados 121, 122, y 123 de la LCE y 200, 202, 203 204, 205 y 206 del RLCE**) - **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EJECUCION DE LAS OBRAS.** Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista **EL SUPERVISOR** designado por **EL CONTRATANTE**. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurren, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubiera sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo del contratista, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera que el avance de la obra esté de acuerdo con el programa de trabajo. (**Artículos relacionados 71 de la LCE y 185 del RLCE**).- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA : RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable de los daños o perjuicios que durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomara las medidas necesarias para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. No será responsable en los siguientes casos: **a.** Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados

violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público; b. Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del supervisor de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, el contratista notificará **EL CONTRATANTE** y de común acuerdo se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos. **(Artículos 186 del RLCE)** **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **CLAUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** **EL CONTRATISTA** será el responsable de todo tipo de reclamación, demanda, querrela incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este contrato, así mismo **EL CONTRATISTA**, cubrirá a **EL CONTRATANTE** por toda reclamación demanda, acción judicial. En caso de presentarse reclamos por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad. se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación. En tal supuesto **EL CONTRATANTE** podrá rescindir administrativamente el contrato e incluso **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato **EL CONTRATANTE** quedará obligado exclusivamente a pagar a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los trabajos. **(Artículos 127 de la LCE Y 186 del RLCE).**- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RETENCION.** Se realizaran las retenciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Equilibrio financiero y sus reformas. Esta retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, no será aplicable si **EL CONTRATISTA** presenta la constancia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) vigente, indicando que está sujeta al régimen de pagos a cuenta, en cuyo caso deberá presentarla con el pago de la primera estimación. Si **EL CONTRATISTA** presenta dicha constancia en fecha posterior a la presentación de la primera estimación **EL CONTRATANTE** no reembolsará los montos retenidos por dicho concepto. **EL CONTRATISTA** está obligado a pagar todo tipo de impuestos que sean gravables por la actividad que realiza. **(Impuesto sobre ventas, utilidades, y dividendos y demás aplicables)** **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION NORMAL DEL CONTRATO:** El contrato de obra pública concluirá normalmente con el cumplimiento de las obligaciones reciprocas convenidas entre **EL CONTRATANTE Y**

**EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Contratación del Estado. **(Artículos relacionados 126 de la LCE y 207 del RLCE).**-

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado **(Artículos relacionados 127,128 129 de la LCE y 253 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, del RLCE).**- **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CUSTODIA DE LAS OBRAS.** Hasta que se produzca la recepción definitiva de las obras, su custodia y vigilancia será de cuenta del **CONTRATISTA**, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y de acuerdo con lo que para tal efecto se disponga.

**(Artículo relacionado 211 del RLCE).**- **CLAUSULA VIGESIMASEXTA: LIQUIDACION.** Recibida definitivamente la obra se procederá dentro del plazo que se señale a la liquidación final de los aspectos económicos del mismo, con intervención del **CONTRATISTA**, y **EL CONTRATANTE** de todo lo cual se levantara acta. **EL CONTRATANTE** deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos. **(Artículo relacionado 212 del RLCE).**- **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RECEPCION DEFINITIVA.** Cuando las obras se encuentren en estado de ser recibidas en forma definitiva, se procederá a efectuar las comprobaciones y revisiones finales. Si así procediere, previo dictamen del **SUPERVISOR**, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita por **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**. **(Artículo relacionado 80 de la LCE y 209 del RLCE).**- **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: RECLAMOS.** **EL CONTRATISTA** deberá notificar por escrito a **EL CONTRATANTE** cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida; el reclamo deberá ser presentado a **EL CONTRATANTE** por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado.- Si **EL CONTRATISTA** no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **EL CONTRATANTE** - **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de **EL CONTRATANTE**, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, se hará conocimiento a **EL CONTRATISTA**. Esta resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa.- Contra la Resolución de la Secretaría General quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.- **CLAUSULA TRIGESIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **EL CONTRATANTE** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **EL CONTRATISTA** y aceptados por **EL CONTRATANTE**, que el Certificado Final haya sido pagado, y que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado.- **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptan en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma

hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y se extienda el acta de Recepción Definitiva correspondiente, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma para constancia en el municipio de Nuevo Celilac, Santa Bárbara a los 24 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



*Edyolinda Anderson Mejía*  
**EL CONTRATANTE**

*Ángel Adolfo Reyes López*  
**EL CONTRATISTA**

